

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 1 de 10
		Versión 02	AUTO No. 443
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No. 079- 2020, ADELANTADAS ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN			

AUTO No. 443
29-10-2020

ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
NIT	891 800 498-1
FECHA DE REMISION DEL HALLAZGO	21 /10 /2020
VALOR DEL DETRIMENTO PATRIMONIAL	TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UVEE MIL PESOS (\$3.741.569)

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2° y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada", Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se avoca conocimiento de las diligencias y se apertura a etapa de indagación preliminar el expediente radicado con el No. 045-2020, que éste Ente de Control adelanta por hechos ocurridos en el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

II. DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Es importante mencionar que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por COVID-19, el Gobierno Nacional expidió diferentes Decretos, entre ellos el Decreto 457 del 2 de marzo de 2020 el cual ordenó "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020" y Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, "se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", razón por la cual el Despacho de la Contralora General de Boyacá ha proferido en el presente año los siguientes actos administrativos:

Resoluciones: No. 157 del 16 de marzo, 158 del 27 de marzo, 163 del 12 de abril, 167 del 24 de abril, 172 del 8 de mayo, 176 del 22 de mayo, 197 del 29 de mayo, 226 del 01 de julio 2020, 231 del 16 de julio de 2020 y 235 del 30 de julio 2020 mediante las cuales consideró procedente y pertinente, en concordancia con las directrices nacionales y departamentales, y buscando la protección de la vida y salud de los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá, suspender y/o prorrogar los términos en todas las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a partir del día 16 de marzo hasta las 11:59 pm del 09 de agosto de 2020.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 10	
		Versión 02	AUTO No. 443	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No. 079- 2020, ADELANTADAS ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN				

En concordancia con ello, mediante Resolución 235 del 30 de julio de 2020, expedida por la señora Contralora General de Boyacá se resolvió levantar a partir del día 10 de agosto de 2020, la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 1° de la resolución 157 del 16 de marzo de 2020, y sus modificaciones, entre ellos el proceso de responsabilidad fiscal, con fundamento en esta ultima mediante auto N° 178 del 10 de agosto, el Director de esta Dirección resolvió REANUDAR la prestación del servicio.

III. ANTECEDENTES

Dio origen al presente proceso de Responsabilidad la Denuncia D-19-0120 calificada por la oficina de Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, por presuntas irregularidades en el pago de intereses moratorios dentro del proceso ejecutivo N° 15001333301220140020600, adelantado en contra del Departamento de Boyacá, en virtud a la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja N° 200-3347 en favor de la señora MAGDA MILENA SANCHEZ BUITRAGO, lo que generó un presunto detrimento patrimonial a la Gobernación de Boyacá-Secretaria de educación por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.741.569).

Dentro de la calificación de la Denuncia D-19-0120 a través de auto N° 077 del 14 de octubre de 2020, trasladado por la oficina Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá se emitieron las siguientes consideraciones:

"(...) Se encuentra en el sumario Indagación Preliminar N° 2019-00750 la cual tiene su origen en el pago presuntamente irregular de intereses moratorios ordenados por el Juzgado Octavo Administrativo oral, dentro del Proceso Ejecutivo Judicial N° 150013333008-2014-020600, el cual tiene su antecedente en el proceso No. 2004-03347 que por nulidad y restablecimiento del derecho, inicio la demandante MAGDA MILENA SANCHEZ BUITRAGO en el año 2004, y de cuyas resultas fue condenado el Departamento de Boyacá, por incumplimiento del mandato del juez, derivó en el inicio del proceso ejecutivo inicialmente señalado(...)"

"(...)En el que se analizan las actuaciones de la entidad a partir de la fecha de ejecutoria de los fallos y/o condenas emitidas dentro de cada uno de los procesos judiciales, la citada demandante SÁNCHEZ BUITRAGO presento demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho proceso que fue radicado con el número señalado en el párrafo anterior. Las pretensiones de la demanda estaban encaminadas a declarar la nulidad del oficio D.J. 3135 del 23/08/2004 mediante el cual el Secretario de Educación Departamental de la época negó la existencia de una relación laboral entre la demandante y el Departamento de Boyacá-Secretaria de Educación y el reconocimiento y pago de las diferencias salarias y prestaciones sociales causadas por la prestación de sus servicios como docente durante los años 1997 a 2003 (...)"

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 10
		Versión 02	AUTO No. 443

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No. 079- 2020, ADELANTADAS ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

"(...)En fallo de primera instancia y confirmado en segunda, se condenó al Departamento de Boyacá al reconocimiento y pago de "el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados vinculados a dicha entidad, es decir, como se planteó en la parte motiva, así, las cesantías, prima de navidad, vacaciones, dotación de calzado y vestido de labor, durante el periodo que prestó sus servicios, es decir desde el 20 de febrero de 1997 al 12 de diciembre de 2003 (...)"

"(...)Con oficio del 22/12/2011, el apoderado de la demandante solicita al Gobernador de Boyacá, el cumplimiento de la sentencia judicial, a lo cual, mediante Resolución No. 2969 del 21/06/2012, el Departamento de Boyacá, a través de su secretario de Educación y Secretario de Hacienda, reconocen y ordenan a favor de la demandante, el pago de \$5.327.568, correspondientes a las prestaciones sociales y de seguridad social, pero únicamente del periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2003 al 12 de diciembre de 2003, es decir, el último año reclamado por la demandante, desconociendo los demás periodos ordenados por la autoridad judicial y la indexación e intereses de mora (...)"

"(...)Por tal motivo, el apoderado de la demandante, presenta recurso de reposición el 25/07/2012, en contra de la señalada resolución, con el fin de que se liquiden los periodos pendientes por liquidar, la indexación y los intereses de mora, el cual es resuelto mediante Resolución No. 05281 del 05/10/2012, NO reponiendo el acto acusado y confirmando en todas sus partes. El 23 de julio del año 2015, es admitida la demanda, se radica el proceso ejecutivo bajo el número 150013393008-2014-020600, y se libra mandamiento ejecutivo de pago en contra del Departamento de Boyacá, el apoderado del Departamento interpuso recurso de reposición en contra de esa decisión el cual es resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en audiencia del 21 de marzo de 2017, modificando la cuantía y conceptos ordenados por el juez de primera instancia, pero confirmando en todo caso la obligación a cargo del Departamento de Boyacá. El juzgado de primera instancia realiza varios requerimientos durante el año 2017 y subsiguientes a la Gobernación de Boyacá, quienes solo hasta el 29/01/2018 informan al juzgado la expedición de la Resolución No. 009480 del 14/12/2017 (Fl. 245-248 del expediente primigenio), mediante el cual dan cumplimiento a la decisión judicial, reconociendo el pago de \$47.096.207 que corresponden a los siguientes valores y conceptos:

1. \$10.092.527, por concepto de prestaciones sociales y dotación.
2. \$8.329.119, por concepto de indexación sobre el valor de las prestaciones sociales y la dotación.
3. \$15.811.211, por concepto de intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda.
4. \$12.863.350, por concepto de intereses moratorios desde el 07/04/2014 (fecha de presentación de la demanda) hasta la fecha del último auto de actualización del crédito liquidado, es decir 25/05/2017.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 10
		Versión 02	AUTO No. 443

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No. 079- 2020, ADELANTADAS ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

"(...)Sin embargo, al no haber reconocido y liquidado el crédito hasta la fecha efectiva del pago, es decir hasta el 27/04/2018, el apoderado de la demandante solicita que se liquide y ordene el pago de los intereses moratorios causados desde el 25/05/2017 hasta el 27/04/2018, y el juzgado procede a requerir a la Gobernación de Boyacá para que informe sobre lo actuado, los cuales se limitan a informar que los intereses moratorios ya fueron pagados por el periodo ordenado, no obstante la juez considera que se deben intereses moratorios desde el 25/05/2017 hasta el 14/02/2018 (fecha del depósito judicial) y por lo tanto debe continuar con la ejecución del crédito, requiriendo nuevamente a la Gobernación de Boyacá para que realice el pago por dicho concepto, dicha decisión es notificada por estado el 18/01/2019 (...)"

"(...)Es así, como la Gobernación de Boyacá-Secretaría de Educación, es requerida en varias oportunidades solicitándole que informe si ya realizó el pago de los intereses moratorios causados, y solo hasta el 10/06/2019 a través de la Resolución No. 004302, el Departamento, a través de sus secretarios de Educación y de Hacienda, reconoce y ordena el pago de los intereses de mora causados durante el periodo adeudado por \$3.741.569(...)"

"(...) Como se puede apreciar del párrafo anterior, sin dejar por descontadas las actuaciones realizadas por la Contraloría General de la República, evidente resulta la mora en el pago de intereses igualmente entre el periodo contado desde el 25/05/2017 hasta el 14/02/2018, dentro del proceso ejecutivo ya referenciado, subrayando la in oportunidad en el desembolso o pago de la cantidad debida, en contravía de lo dispuesto en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 (...)"

"(...)Respecto al pago de los intereses moratorios reconocidos mediante la Resolución No. 004302 del 10/06/2019, por ser de competencia de la Contraloría General de Boyacá, en razón al origen de los recursos, los cuales corresponden a recursos propios, se encuentra que, con ocasión al proceso ejecutivo ya tantas veces mencionado y de acuerdo a lo ordenado a través de auto de fecha 30 de abril de 2019, la Oficina de Nomina de la Secretaria de Educación de Boyacá realizó la liquidación ordenada de acuerdo a lo dispuesto en el fallo judicial por el valor de tres millones setecientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos m/cte.,(\$3.741.569),por concepto del total de liquidación de los intereses de mora, previos sendos requerimientos hechos por el particular interesado, y en trámite la acción ejecutiva(...)"

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política-el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 10
		Versión 02	AUTO No. 443
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No. 079- 2020, ADELANTADAS ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN			

En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 regula el proceso de responsabilidad fiscal, el cual se define en su artículo 1º: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

- El Artículo 29 de la Constitución Política, garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000, establece el proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 403 de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
- Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

V. MATERIAL PROBATORIO

La apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con base en las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Remisión hallazgo Contraloría General de la Republica (Folio 1).
2. Auto N° 048 del 18 de noviembre de 2019, por medio del cual la Contraloría General de la Republica cierra diligencias de indagación preliminar y recomendación de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Folios 2-9).
3. Auto N° 354 del 02 de diciembre de 2019 por medio del cual se avoca y solicita información dentro de la denuncia D-19-0120. (Folios 11-15).
4. Copia pólizas de manejo sector oficial. (folios 16- 44).
5. Certificación de la menor cuantía para contratar. (Folios 49-50).
6. Auto N° 077 del 14 de octubre de 2020, por medio del cual se califica denuncia D-19-0120. (Folios 51-69).

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5 Edificio de la Lotería de Boyacá. Teléfono 7422012 Fax 7422011

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 6 de 10
		Versión 02	AUTO No. 443

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No. 079- 2020, ADELANTADAS ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MEDIO MAGNETICO

- **CD1:**
-Proceso ejecutivo N° 20140020601
- **CD 2:**
-Poliza N° 3001094 con vigencia desde 01 agosto 2016 hasta 07 de agosto 2017
-Poliza N° 3001314 con Vigencia desde 31 octubre 2017 hasta 29 de septiembre 2018.
- Póliza N° 3001559 con vigencia desde el 20 enero 2019 hasta 02 de febrero 2020.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN RELACIÓN EN HALLAZGO TRASLADADO

La presente investigación tiene como génesis el hallazgo trasladado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por parte de la Oficina de Secretaria General, en el cual se pone en conocimiento posibles irregularidades de tipo fiscal presentadas en el pago de intereses moratorios dentro del proceso ejecutivo N° 15001333301220140020600, adelantado en contra del Departamento de Boyacá, en virtud a la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja N° 200-3347 en favor de la señora MAGDA MILENA SANCHEZ BUITRAGO, lo que generó un presunto detrimento patrimonial a la Gobernación de Boyacá-Secretaría de educación por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.741.569).

Con el material probatorio aportado es factible determinar un presunto detrimento patrimonial causado al departamento de Boyacá, pues se evidencia que se pagaron intereses moratorios reconocidos mediante la Resolución No. 004302 del 10/06/2019, causados desde el 25/05/2017 hasta el 14/02/2018 (fecha del depósito judicial), por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.741.569).

Sin embargo, luego de efectuado el análisis correspondiente a los soportes documentales que obran dentro del expediente radicado con el No. 079 – 2020, este Despacho ha podido determinar que dentro del mismo no se encuentra la totalidad de pruebas requeridas para determinar los presuntos responsables fiscales ni certeza en la cuantificación del daño ocasionado al patrimonio público de la Gobernación de Boyacá y por lo tanto, no se encuentran acreditados los presupuestos que se requieren para ordenar la Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Siendo necesario la apertura a indagación preliminar tal y como lo determina el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual fue modificado y adicionado por el artículo 135 del decreto 403 del 16 de marzo de 2020, que señala en qué casos es procedente esta actuación, norma que establece:

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 7 de 10
		Versión 02	AUTO No. 443
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No. 079- 2020, ADELANTADAS ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN			

"Artículo 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

Parágrafo 1. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo 2°. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.

Parágrafo 3°. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda".

Que la etapa de indagación preliminar debe estar encaminada fundamentalmente a establecer en forma objetiva si los hechos que se cuestionan en el hallazgo con alcance fiscal, realmente conllevan a determinar la existencia de un daño patrimonial al Estado, y en efecto, establecer los posibles autores del mismo y su cuantificación, ello dado que en el presente caso el valor trasladado corresponde a **TRES MILLONES**

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 8 de 10
		Versión 02	AUTO No. 443
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No. 079- 2020, ADELANTADAS ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN			

SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UVEE MIL PESOS (\$3.741.569), suma que deberá ser analizada y valorada por este despacho.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario dentro de la presente indagación preliminar; **1. SOLICITAR A LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** se allegue a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la siguiente información: **A.** certificación de la menor cuantía para contratar de la vigencia 2017 Y 2018, **B.** Copia de la resolución N° 2969 del 21/06/2012, por medio del cual se ordena el pago del fallo emitido por el Juzgado octavo oral del circuito judicial de Tunja No. 2004-3347 a favor de la señora MADGA MILENA SÁNCHEZ BUITRAGO **C.** copia de la Resolución N° 009480 del 14 de Diciembre 2017 por medio del cual se ordena el pago del fallo ejecutivo N° 150013333013201400206-01 a favor de la señora MADGA MILENA SÁNCHEZ BUITRAGO **D,** Copia de la resolución N° 004302 del 10-06-19, por medio del cual se reconoce el pago de interés moratorios del fallo ejecutivo N° 150013333013201400206-01 **E.** Copia del manual de funciones, certificación laboral, decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación ultima dirección registrada, hoja de vida de la función pública, de los secretarios de Hacienda de la Gobernación de Boyacá que hayan ejercido el cargo en el periodo comprendido del 2016-2019.

2.Solicitar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ se allegue a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la siguiente información:

A. Copia del manual de funciones, certificación laboral, decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación ultima dirección registrada, hoja de vida de la función pública, de los Secretarios de Educación que hayan ejercido el cargo en el periodo comprendido del 2016-2019 **B.** Copia del manual de funciones, certificación laboral, decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación ultima dirección registrada, hoja de vida de la función pública, de quienes hayan ejercido el cargo de jefe de oficina jurídica de la Secretaria de Educación de Boyacá, en el periodo comprendido del 2016-2019 **C.** sírvase allegar copia del acto administrativo que determina el procedimiento del pago se sentencias judiciales y conciliaciones de la Secretaria de Educación de Boyacá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para continuar con su trámite legal, **AVOCAR CONOCIMIENTO DEL EXPEDIENTE RADICADO CON NO. 079-2020**, adelantado por hechos ocurridos en la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ..

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5 Edificio de la Lotería de Boyacá. Teléfono 7422012 Fax 7422011

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 9 de 10
		Versión 02	AUTO No. 443

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No. 079- 2020, ADELANTADAS ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR ABIERTA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR radicadas con el No. 079- 2020, adelantadas por hechos ocurridos en la GOBERNACIÓN-BOYACÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas legalmente válidas, las remitidas por la Oficina de Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá y que fueron trasladadas mediante oficio radicado el día 19 de octubre de dos mil veinte 2020.

ARTÍCULO CUARTO: 1. OFICIAR A LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ para que se allegue a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la siguiente información:

- A. certificación de la menor cuantía para contratar de la vigencia 2017 y 2018.
- B. Copia de la resolución N° 2969 del 21/06/2012, por medio del cual se ordena el pago del fallo emitido por el Juzgado octavo oral del circuito judicial de Tunja No. 2004-3347 a favor de la señora MADGA MILENA SÁNCHEZ BUITRAGO.
- C. copia de la Resolución N° 009480 del 14 de diciembre 2017 por medio del cual se ordena el pago del fallo ejecutivo N° 150013333013201400206-01 a favor de la señora MADGA MILENA SÁNCHEZ BUITRAGO
- D, Copia de la resolución N° 004302 del 10-06-19, por medio del cual se reconoce el pago de interés moratorios del fallo ejecutivo N° 150013333013201400206-01.
- E. Copia del manual de funciones, certificación laboral, decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación última dirección registrada, hoja de vida de la función pública, de los secretarios de Hacienda de la Gobernación de Boyacá que hayan ejercido el cargo en el periodo comprendido del 2016-2019.

2.OFICIAR A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ para que se allegue a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, la siguiente información:

- A. Copia del manual de funciones, certificación laboral, decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación ultima dirección registrada, hoja de vida de la función pública, de los Secretarios de Educación que hayan ejercido el cargo en el periodo comprendido del 2016-2019.
- B. Copia del manual de funciones, certificación laboral, decreto de nombramiento, acta de posesión, certificación ultima dirección registrada, hoja de vida de la función pública, de quienes hayan ejercido el cargo de jefe de oficina jurídica de la Secretaria de Educación de Boyacá, en el periodo comprendido del 2016-2019.
- C. sírvase allegar copia del acto administrativo que determina el procedimiento del pago se sentencias judiciales y conciliaciones de la Secretaria de Educación de Boyacá.

Así mismo se informará que de no suministrar oportunamente la información solicitada, o de remitir información incompleta, la Contraloría General de Boyacá la tomará como no recibida y por entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5 Edificio de la Lotería de Boyacá. Teléfono 7422012 Fax 7422011

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 10 de 10
		Versión 02	AUTO No. 443
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE APERTURA A INDAGACIÓN PRELIMINAR LAS DILIGENCIAS RADICADAS CON EL No. 079- 2020, ADELANTADAS ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN			

las contralorías, iniciará el **respectivo procedimiento administrativo sancionatorio** conforme a lo establecido en el artículo 78 y s.s del decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar como complemento del presente acto administrativo las demás pruebas que el Despacho considere conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de indagación preliminar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído por **ESTADO**, a través de la Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ

Profesional Universitaria

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5 Edificio de la Lotería de Boyacá. Teléfono 7422012 Fax 7422011

mailto:cgf@cgf.gov.co